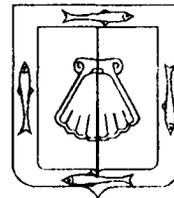




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

### DECRETO:

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDU BAJA CALIFORNIA SUR.**

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU**

### EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO BCS-043/2000, PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO ROMERO ROMERO EN CONTRA DE ELVIRA ROMERO ROMERO, DEMANDANDO LA CALIDAD DE SUCESOR Y HEREDERO DEL FINADO VECENTE ROMERO MARTINEZ;



**PODER EJECUTIVO**

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4º, 12 Y 79 FRACCIONES XXII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2º, 4º, 7º Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los Artículos 6º, Fracciones V y VI. 13 y 15 del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6º.-** La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio y estará integrada por:

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V y VI.- Derogadas.

## **PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 13.-** El personal académico deberá reunir los requisitos del Artículo 8° y su ingreso y promoción se deberá llevar a cabo por concurso de evaluación curricular, de conformidad con lo que disponga la Dirección General, asimismo, prestarán sus servicios con carácter definitivo, no definitivo o interino; los nombramientos interinos deberán hacerse por un plazo no mayor de un semestre lectivo, de acuerdo al calendario escolar, los nombramientos no definitivos serán por tiempo determinado, cuando existan necesidades académicas que atender y disponibilidad presupuestal. El Director General podrá dispensar alguno o algunos de los requisitos cuando así lo requieran las necesidades del servicio siempre que exista causa justificada.

Los nombramientos definitivos se otorgarán mediante concurso de evaluación curricular verificado por un Consejo Académico de Promoción, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 15.-** Serán considerados como personal de confianza y podrán ser removidos libremente previo acuerdo de la Junta Directiva, los Directores de Área, los Jefes de Departamentos, los Directores y Subdirectores de Planteles, los Jefes de Materias de la Dirección General y de los Planteles, los Auxiliares de Departamento, los Coordinadores de Enseñanza Abierta tanto de Unidad como Administrativo y Académico, los Responsables de Control Escolar de la Dirección General y de Planteles y los Responsables de Manejo de Fondos. Y en el caso del Director General, para su remoción deberá de observarse lo estipulado en el Artículo 6° Bis de este Decreto.

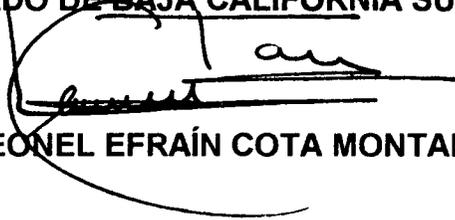
## **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER EJECUTIVO**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



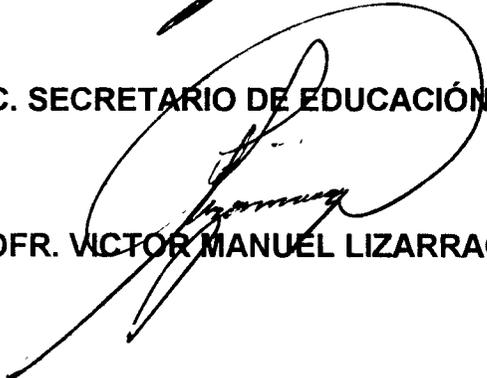
**LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. VICTOR MANUEL POLUARQUE CASTRO.**

**EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



**C. PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA.**



**EL C. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE DECIMO AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2, 134 Y 148 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LOS ARTICULOS 2, 26 FRACCION II, 27 FRACCION I, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** QUE EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR LA REGLAMENTACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**



## **REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDU BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA, CANTANTES, TROVADORES Y CONJUNTOS MUSICALES, EJECUTANTES DE TODOS LOS GENEROS EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO 2º.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- A) MUSICO O TRABAJADOR DE LA MUSICA:** ES TODA PERSONA QUE OPERA CON UN INSTRUMENTO MUSICAL, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O FORMANDO PARTE DE UN GRUPO O CONJUNTO, RECIBIENDO POR DICHA ACTIVIDAD UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- B) TROVADOR O CANTANTE:** ES TODA PERSONA QUE CANTA EN PUBLICO, Y RECIBE POR ELLO UNA REMUNERACION ECONOMICA QUE PUEDE CONSISTIR EN SUELDO, HONORARIO, PERCEPCION, SALARIO, O COMISION.
- C) BANDA Y/O ORQUESTA:** SON AQUELLOS CONJUNTOS QUE SE INTEGRAN CON VARIOS TRABAJADORES MUSICALES Y REALIZAN SU TRABAJO CON DISTINTOS INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUSIVE ELECTRONICOS, PUDIENDO RECIBIR POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- D) CONJUNTO MODERNO:** SE INTEGRAN POR VARIOS TRABAJADORES MUSICALES QUE REALIZAN SU TRABAJO EMPLEANDO APARATOS E INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.



- E) **CONJUNTO NORTEÑO:** GRUPO MUSICAL INTEGRADO POR TRABAJADORES MUSICOS QUE REALIZAN SU TRABAJO INTERPRETANDO MUSICA NORTEÑA Y OTROS GENEROS DE CANCIONES, PREFERENTEMENTE LA SEÑALADA EN PRIMER TERMINO, RECIBIENDO POR ELLO, UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- F) **DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS:** SON LOS QUE SE FORMAN DE LA UNION DE VARIOS MUSICOS Y CANTANTES, QUE ACOMPAÑADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES O SIN ELLOS, SOLOS O EN GRUPOS, HACEN USO DE MUSICA Y VOZ PARA OTORGAR UN SERVICIO DE MUSICA A QUIEN SE LO SOLICITE, RECIBIENDO POR ELLO, UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- G) **MUSICOS DE PASO:** SON LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA, CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS; QUE PARA PODER TRABAJAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, DEBERAN CUBRIR SU **CUOTA DE PASO**, MISMA QUE DEBERA CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS A QUE PERTENEZCA COMO SOCIO O BIEN A LA QUE ESTE DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU Y CON PROBADA VIDA SINDICAL. LA **CUOTA DE PASO** NO PODRA SER INFERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN ESTA ZONA ECONOMICA, CUANDO ESTOS VENGAN CONTRATADOS POR ALGUN PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION O COMITÉ QUE ORGANICE BAILES CON FINES DE LUCRO O ESPECULACION, YA SEA DE MANEJA DIRECTA O INDIRECTA INCLUSIVE. SI LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE VISITEN EL MUNICIPIO DE COMONDU SON DE LOS CONSIDERADOS AMBULANTES; ESTOS ESTARAN SUJETOS A LA **CUOTA DE PASO** CONSIDERADA QUE LES APLIQUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL A LA QUE PERTENEZCAN O BIEN POR LA QUE ESTE DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU CON PROBADA VIDA SINDICAL. PARA LA OTORGACION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE; EN EL CASO QUE DICHOS CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS NO PERTENEZCAN A NINGUNA ORGANIZACIÓN DE LAS REGISTRADAS EN EL AYUNTAMIENTO, ESTAS LE PAGARAN AL MISMO UN 10% ADICIONAL AL COSTO DEL PERMISO CUANDO ESTOS NO SEAN DE LOS CONSIDERADOS AMBULANTES.
- H) **MUSICOS AMBULANTES:** SON TODOS AQUELLOS QUE RADICANDO EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, NO TIENEN UN LUGAR FIJO PARA EJERCER SU ACTIVIDAD, PUEDEN SER SINDICALIZADOS O LIBRES.



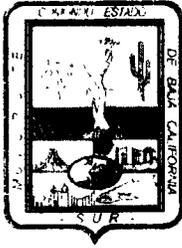
- I) **MUSICOS LIBRES:** SON AQUELLOS TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD SIN PERTENECER A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- J) **DISCO MOVIL:** SON AQUELLAS EMPRESAS QUE OFRECEN SUS SERVICIOS MUSICALES CON APARATOS ELECTRONICOS Y AL IGUAL QUE LOS CONJUNTOS MUSICALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEBEN SER LOS MISMOS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.

**ARTICULO 3°.-** TODO GRUPO, CONJUNTO MUSICAL O DISCO MOVIL CONTEMPLADO DENTRO DE LAS DEFINICIONES DEL ARTICULO 2°. DE ESTE REGLAMENTO, SERA REPRESENTADO POR UN JEFE O DIRECTOR, EL CUAL ES EL INMEDIATO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA GENERAL EN TODOS SUS ASPECTOS DE LOS TRABAJADORES MUSICOS AL PROPORCIONAR SU TRABAJO DE MUSICA, QUIEN A SU VEZ SERA EL ENCARGADO DE QUE CADA UNO DE ELLOS, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

**ARTICULO 4°.-** EN LOS LUGARES COMO CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DE COMUN ACUERDO CON EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL MISMO, SE PERMITIRA EL ACCESO A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA AMBULANTES, CON EL OBJETO QUE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, OFREZCAN SU TRABAJO DE MUSICA A TODA PERSONA QUE SE LO SOLICITE, OBLIGANDOSE A RETIRARSE DE INMEDIATO DEL NEGOCIO SI NO ENCUENTRAN QUIEN REQUIERA DE SUS SERVICIOS MUSICALES, COMO TAMBIEN AL MOMENTO DE TERMINADA SU ACTUACION Y QUE YA NADIE LOS OCUPE DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.



MIENTRAS SE OFREZCA Y DURE LA ACTUACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA AMBULANTES, CANTANTES O TROVADORES, DE COMUN ACUERDO CON EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL LOCAL, DEBERAN APAGARSE LOS APARTOS ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS MUSICALES QUE OPEREN EN EL MISMO, PARA LO CUAL, EL CONJUNTO MUSICAL VISITANTE. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, O BIEN EL TROVADOR O CANTANTE. SOLICITARA DE MANERA RESPETUOSA AL ENCARGADO DEL NEGOCIO SEA SUSPENDIDO BREVEMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ELECTRONICO MUSICAL AL TERMINO DE LA MELODIA QUE SE ESTUVIERA EN ESOS MOMENTOS TOCANDO PARA EL OFRECIMIENTO DE SUS SERVICIOS MUSICALES.

LOS FILARMONICOS AMBULANTES, PODRAN DESARROLLAR SU TRABAJO DE MUSICA DENTRO DEL HORARIO DEL ESTABLECIMIENTO FIJADO PARA SU CIERRE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

EN LUGARES CERRADOS NO SE PERMITIRA ENTRADA SIMULTANEA DE DOS O MAS GRUPOS MUSICALES AMBULANTES. DEBIENDO ESPERAR LA SALIDA DEL PRIMERO PARA PODER ACCEDER AL LOCAL.

**ARTICULO 5º.-** EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISCOTECAS, SALONES DE BAILES Y EN LOS LUGARES QUE SE UTILICEN APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES, Y SE COBRE CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION SE PROCURARA QUE SUS PROPIETARIOS O PROMOTORES CONTRATEN EVENTUALMENTE PARA TAL EFECTO, UN GRUPO MUSICAL DE LA LOCALIDAD PARA QUE ALTERNE CON LA MUSICA GRABADA, PROTEGIENDO ASI EL SUSTENTO DE LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES MUSICOS COMUNDENOS, EN UN EQUILIBRIO ARMONICO DE BENEFICIO PARA TODOS Y DE MANERA ORDENADA.

**ARTICULO 6º.-** TODO PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION O COMITÉ QUE ORGANICE BAILES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION Y CONTRATE A GRUPOS MUSICALES FORANEOS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO, DEBERA CONTRATAR EN ALTERNATIVA A GRUPOS MUSICALES QUE RADIQUEN EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, Y QUE A SU VEZ SE ENCUENTREN ADHERIDOS A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICA LEGALMENTE ACREDITADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO Y COMPROBADA VIDA SINDICAL. DE NO HACERSE ESTA CONTRATACION, EL GRUPO MUSICAL FORANEO CONTRATADO,



DEBERA CUBRIR SU CUOTA DE DESPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CUAL SERA SIEMPRE RESPONSABLE PARA QUE SE EFECTUE EL PROMOTOR, GRUPO, ORGANISMO O COMITÉ QUE LO HAYA CONTRATADO COMO GARANTIA ANTE EL SINDICATO U ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES MUSICOS QUE PERTENEZCA, MISMA QUE NUNCA SERA INFERIOR A 50 (CINCUENTA) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN ESTA ZONA ECONOMICA, O AL QUE A SU VEZ, TENGA PROBADA VIDA SINDICAL DENTRO DEL MUNICIPIO COMUNDÉÑO.

ASI MISMO, Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO G, DEL ARTICULO 2º. DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE DEBERA CUBRIRSE LA CUOTA DE PASO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMAS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE CORRESPONDA PAGAR AL AYUNTAMIENTO.

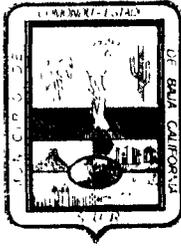
### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES**

**ARTICULO 7º.-** ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LA ESTRICTA VIGILANCIA, CON EL APOYO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION FISCAL, ASI COMO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 8º.-** PARA OPERAR COMO MUSICO TROVADOR Y CANTANTE DENTRO DE CADA UNA DE LAS DEFINICIONES DEL ARTICULO 2º. DE ESTE REGLAMENTO DE MUSICOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, SERA REQUISITADO LO SIGUIENTE:

- A) INSCRIBIRSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN EL PADRON DE MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES, A TRAVES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MUSICA QUE PERTENEZCA, O QUIEN SEA INDEPENDIENTE LO DEBERA HACER EN FORMA INDIVIDUAL. PROPORCIONANDO LOS DATOS BASICOS SIGUIENTES:



1. FECHA DE NACIMIENTO
  2. NOMBRE COMPLETO
  3. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
  4. LUGAR DE NACIMIENTO
  5. TIEMPO DE RESIDENCIA
  6. INSTRUMENTO (S) MUSICAL (ES) QUE TOCA
  7. ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICOS A LA QUE PERTENECE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES
  8. NUMERO DE REGISTRO DE CONTROL DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICOS A QUE PERTENEZCA
  9. CREDENCIAL DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA
- B) OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN LO INDIVIDUAL, ASI COMO DENTRO Y FUERA DEL GRUPO MUSICAL A QUE PERTENEZCA.**
- C) PRESENTARSE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO DEBIDAMENTE ASEADO, Y OBSERVAR BUENAS MANERAS EN EL TRATO CONTINUO CON LA CLIENTELA.**
- D) TRATAR CON CORTESIA, BUENAS MANERAS, ASI COMO RESPETAR A TODAS LAS PERSONAS EN GENERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR QUE ESTUVIERAN TRABAJANDO.**
- E) EN CASO DE CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LOS INCISOS B, C Y D DE ESTE ARTICULO, EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, POR MEDIO DE LA SECRETARIA GENERAL, PROCEDERA A HACERLE UN EXTRAÑAMIENTO POR PRIMERA VEZ, Y EN LA SEGUNDA, PROCEDERA A LA CANCELACION DE SU REGISTRO, NOTIFICANDO EN AMBOS CASOS A LAS ORGANIZACIONES DE MUSICOS O AGRUPACIONES SIMILARES A QUE CORRESPONDAN, PARA EFECTO DE LAS SANCIONES INTERNAS A QUE HAYA LUGAR.**



## CAPITULO IV

### DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES

**ARTICULO 9º.** - TODA AGRUPACION DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES CON PERSONALIDAD JURIDICA Y CON REGISTRO NACIONAL Y/O LOCAL ANTE LA DIRECCION DE TRABAJO, JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FEDERAL Y/O ESTATAL, SERA CONSIDERADA COMO UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICOS.

TODAS LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE INTEGRAN LOS FILARMONICOS DEBEN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA SER RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS, DEBIENDO ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1. COPIA DEL ACTA DE ELECCION COMO REPRESENTANTE O DIRIGENTE SINDICAL ACTUALIZADA, CON PERIODO DE INICIO Y TERMINO DEL MISMO.
2. NUMERO DE REGISTRO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE BAJA CALIFORNIA SUR Y/O DIRECCION DE TRABAJO.
3. PADRON DE MIEMBROS ACTUALIZADO.

LAS ORGANIZACIONES DE MUSICOS QUE RENUENEN SU DIRECTIVA O REPRESENTACION, DE ACUERDO A SU REGIMEN INTERNO, DEBERAN CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL REQUISITO NUMERO UNO.

EL REGISTRO DE ACTUALIZACION DE MIEMBROS ANTE EL PADRON MUNICIPAL DE MUSICOS SERA PERMANENTE, ANUNCIANDO LAS ALTAS Y BAJAS POR ESCRITO.

LAS ORGANIZACIONES DE MUSICOS ACREDITADAS LEGALMENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, TENDRAN LA FACULTAD DE NOMBRAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL, A DOS DE SUS REPRESENTANTES PARA VENTILAR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL GREMIO.

**ARTICULO 10º.-** EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL, APOYARA INTEGRAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO XI EN SUS ARTICULOS 304, 306, 307, 308, 309, 310 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ASPECTOS LEGALES, APLICABLES AL GREMIO DE MUSICOS Y ACTORES.



**ARTICULO 11°.-** LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIZARA O VALIDARA UNA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION A LOS MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S., LAS CUALES SERAN ENTREGADAS A TRAVES DE LA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS A LA QUE PERTENEZCAN, PARA EL MEJOR CONTROL Y NORMATIVIDAD DE QUIENES EJERCEN ESTA ACTIVIDAD.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES E INDEPENDIENTES**

**ARTICULO 12°.-** PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU CONTARA CON LA COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA MUSICA ADREDITADAS LEGALMENTE Y A LOS MUSICOS INDEPENDIENTES, A QUIENES SE LES SOLICITARA:

- A) DENUNCIAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL, TESORERIA, DEPARTAMENTO DE INSPECCION FISCAL O DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL A TRAVES DE SUS ELEMENTOS EN SERVICIO, A TODOS LOS GRUPOS DE MUSICA, CANTANTES Y TROVADORES QUE ACTUEN AL MARGEN DE ESTE ORDENAMIENTO, SEAN MIEMBROS O NO DE LA AGRUPACION, MISMOS QUE SE ENCUENTREN EVADIENDO LOS REQUISITOS AQUÍ SEÑALADOS PARA TRABAJAR.
- B) DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, SEAN O NO DE SU AGRUPACION DE MUSICOS, A LOS INFRACTORES REINCIDENTES PARA QUE SE LES IMPONGA LA SANCION QUE AMERITEN, O BIEN SE LES PROHIBA EJERCER COMO MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES, EN TANTO NO REGULARICEN SU REGISTRO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU.
- C) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO ASI SE LES REQUIERA.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 13°.-** CUANDO LOS CLIENTES OCASIONALES SE NIEGUEN A CUBRIR EL IMPORTE DE SU TRABAJO A LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES O GRUPOS DE MUSICA EN GENERAL, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, A TRAVES DE SUS ELEMENTOS, INSTARA AL CIUDADANO A QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR ALTERAR EL ORDEN PUBLICO, ORIENTANDO AL TRABAJADOR DE LA MUSICA PARA QUE SE DIRIJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A PRESENTAR SU DENUNCIA CORRESPONDIENTE EN CASO DE NEGATIVA ABSOLUTA DE PAGO.

**ARTICULO 14°.-** CUANDO UNA EMPRESA POSEA **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** CON ALGUN SINDICATO, Y TENGA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALGUN GRUPO MUSICAL DEL GENERO QUE SEA, ESTE DEBERA PERTENECER AL MISMO SINDICATO CON EL CUAL LA EMPRESA TIENE EL CONTRATO, DE LO CONTRARIO LA EMPRESA DEBERA PAGAR LA CUOTA SINDICAL AL SINDICATO CON EL CUAL TIENE LA EXCLUSIVIDAD, MISMA QUE SERA ENTREGADA AL SINDICATO QUE CORRESPONDA, O BIEN AL SINDICATO DE MUSICOS DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU CON PROBADA VIDA SINDICAL.

**ARTICULO 15°.-** CUANDO EN ALGUN ESTABLECIMIENTO SE CELEBRE UN EVENTO DE CARÁCTER PRIVADO, LOS DUEÑOS DEL LUGAR PODRAN NEGAR LA ENTRADA A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE SOLICITEN SU ACCESO AL LOCAL.

**ARTICULO 16°.-** DE LAS AGRUPACIONES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S., QUE NO CUENTEN CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS O GRUPOS MUSICALES PARA TRABAJAR EN BAILES, ESPECTACULOS, FERIAS, FIESTAS TRADICIONALES, FAMILIARES, NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS, ETC., EXISTIRA LIBERTAD DE CONTRATACION DE GRUPOS MUSICALES, CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS PAGANDO UNICAMENTE SU **CUOTA DE PASO** Y DE **DESPLAZAMIENTO** QUE EN ESTE REGLAMENTO DE MUSICOS SE ESTABLECE, ASI COMO EN LAS CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN.



**ARTICULO 17°.-** LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES, QUE ACTUEN EN LA VIA PUBLICA, BAILES O REUNIONES PARTICULARES, SUSPENDERAN SUS ACTUACIONES DE INMEDIATO AL SUSCITARSE RIÑAS O ALTERARSE EL ORDEN EN ALGUNA FORMA.

**ARTICULO 18°.-** SE ESTABLECEN COMO JURISDICCIONES ENCLAVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S, LAS SIGUIENTES:

- A) CIUDAD CONSTITUCION
- B) DELEGACION DE CIUDAD INSURGENTES
- C) DELEGACION DE PUERTO SAN CARLOS
- D) DELEGACION DE PUERTO ADOLFO LOPEZ MATEOS
- E) DELEGACION DE VILLA IGNACIO ZARAGOZA
- F) DELEGACION DE LA PURISIMA
- G) DELEGACION DE SAN ISIDRO

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**C. ENRIQUE GOMEZ CENICEROS,SINDICO MUNICIPAL (RUBRICA), C. JESUS VALTIERRA GARCIA, PRIMER REGIDOR ( RUBRICA ), C. FELIPE OCAMPO RAMOS , SEGUNDO REGIDOR( RUBRICA),C. MOISES VARGAS ANDRADE, TERCER REGIDOR (RUBRICA) ,C. BARTOLO CASTRO ESTRADA,CUARTO REGIDOR (RUBRICA),C. ANGEL JULIO TERAN MORALES,QUINTO REGIDOR (RUBRICA),C.ESTHELA BALANDRAN MUÑOZ ,SEXTO REGIDOR (RUBRICA),C.JAVIER CAZAREZ DUARTE, SEPTIMO REGIDOR ( RUBRICA), C.BALTAZAR CESEÑA ARCE,OCTAVO REGIDOR, (RUBRICA),**



**PROF. VICTOR HUGO PERALTA MONTEVERDE,NOVENO REGIDOR (RUBRICA) ,  
ING. JUAN LUIS RAMIREZ LEON,DECIMO REGIDOR,(RUBRICA),PROFA. LILIA  
PERALTA HIGUERA,DECIMO PRIMER REGIDOR, (RUBRICA) ,DR. DANILO  
DAVIS RAMIREZ,DECIMO SEGUNDO REGIDOR ,(RUBRICA), C. JUAN TRUJILLO  
BADAJOS ,DECIMO TERCER REGIDOR,(RUBRICA),C. OSCAR FERNANDO  
BRAMBILA URIBE,DECIMO CUARTO REGIDOR,(RUBRICA).**

**PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA PROMULGO EL PRESENTE  
REGLAMENTO EN CIUDAD CONSTITUCION ,ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR , A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.**



**H. X AYUNTAMIENTO DE COMONDU  
BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESIDENCIA**

**C. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU**

**C. LIC. FERNANDO RAMIREZ MERCADO  
SECRETARIO GENERAL**



**EL C. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE DECIMO AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2, 134 Y 148 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LOS ARTICULOS 2, 26 FRACCION II, 27 FRACCION I, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO: QUE EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR LA REGLAMENTACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**



## **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS , ESTARA INTEGRADO POR EL CONTRALOR , SINDICO MUNICIPAL, REGIDORES DE LA COMISION O COMISIONES IMPLICADAS Y CUANDO MENOS UN REGIDOR DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE QUE ESTE COMPUESTO EL CABILDO Y, DEPENDERA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTICULO 2.-** EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS TENDRA LA OBLIGACION DE ATENDER LAS DEMANDAS, QUEJAS Y QUERELLAS QUE, POR ESCRITO, SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COMONDU.

**ARTICULO 3.-** PARA CUALQUIER INVESTIGACION QUE REALICE, DEBERA COORDINARSE CON EL SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES DE LAS COMISIONES IMPLICADAS.

**ARTICULO 4.-** SU AMBITO DE ACCION COMPETE AL INTERIOR DE TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**ARTICULO 5.-** LA COMISION ORIENTARA AL QUEJOSO A QUE INSTANCIA ACUDIR EN LOS CASOS QUE REBASAN SU AMBITO DE COMPETENCIA.



**ARTICULO 6.-** ES OBLIGACION DE LOS DIRECTORES, JEFES DE AREA, DE DEPARTAMENTOS, DE OFICINA O CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, TURNAR A LA BREVEDAD POSIBLE AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS TODA DENUNCIA O QUEJA QUE POR ESCRITO RECIBA PARA SU ATENCION.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INTEGRACION, FACULTADES Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS**

**ARTICULO 7.-** EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, SE INTEGRARA COMO COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS, DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I.** EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS, PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR CABILDO.
- II.** EL CONTRALOR MUNICIPAL.
- III.** EL SINDICO MUNICIPAL.
- IV.** EL O LOS REGIDORES DE LA O LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES Y CUANDO MENOS UN REGIDOR POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE QUE ESTE COMPUESTO EL CABILDO.

**ARTICULO 8.-** PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO COMISION INVESTIGADORA EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS SE REGIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.** EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS, PRESIDIRA INVARIABLEMENTE LA COMISION Y LAS SESIONES A QUE ESTA CONVOQUE.



- II. EL SECRETARIO DE LA COMISION INVESTIGADORA SERA NOMBRADO POR EL RESTO DE LOS INTEGRANTES: TOMARA NOTA, INTEGRARA EXPEDIENTE Y LEVANTARA EL ACTA RESPECTIVA.

**ARTICULO 9.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN PARA EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. RECIBIR, ATENDER Y DAR RESPUESTA A QUEJAS QUE, POR ESCRITO. PRESENTEN LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- II. AL RECIBIR LA DENUNCIA Y DESPUES DEL ANALISIS DE LA MISMA DEBERA CONSTITUIRSE EN COMISION INVESTIGADORA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 7 DE ESTE REGLAMENTO,
- III. REQUERIR DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DOCUMENTOS, INFORMES Y SU COMPARENCIA EN EL PROCESO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.
- IV. RENDIR AL TERMINO DE LA INVESTIGACION UN INFORME AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SE APLIQUEN LOS RESULTADOS DE SU DICTAMEN.
- V. VIGILAR, EN COORDINACION CON EL SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES DESIGNADOS, EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS DECISIONES TOMADAS AL TERMINO DEL PROCESO DE INVESTIGACION.
- VI. TRATAR CON LA PRIVACIDAD DEL CASO, LAS DENUNCIAS SUJETAS A INVESTIGACION.

**ARTICULO 10.-** EN CASOS DE HECHOS CONSUMADOS DE COHECHO, CORRUPCION Y ABUSO DE AUTORIDAD DE ALGUN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y, QUE POR OBVIDAD YA ESTAN CALIFICADOS POR OTRA INSTANCIA ADMINISTRATIVA O DE PROCURADURIA DE JUSTICIA, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS SE LIMITARA A TOMAR NOTA DE LOS HECHOS Y ANEXARLOS AL EXPEDIENTE DEL RESPONSABLE, SIN NECESIDAD DE CONVERTIRSE EN COMISION INVESTIGADORA Y TURNAR AL SINDICO MUNICIPAL EL ASUNTO PARA SU TRAMITE.



**ARTICULO 11.-** EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS. INMEDIATAMENTE DESPUES DE RECIBIR UNA DENUNCIA FORMAL EN CONTRA DE UN SERVIDOR PUBLICO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DEBERA SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. CONVOCAR A SUS MIEMBROS, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION PARA CONVERTIRSE EN COMISION INVESTIGADORA.
- II. CITAR, CON ANTICIPACION DE TRES DIAS AL SERVIDOR PUBLICO INculpADO, PERSONALMENTE Y POR ESCRITO PROPORCIONÁNDOLE UNA COPIA DE LA DENUNCIA; ASI MISMO QUE PODRA HACERSE ACOMPAÑAR HASTA POR DOS ASESORES, QUIENES TENDRAN DERECHO A VOZ.
- III. ENTERAR A LA COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL ASUNTO EN QUE SE FUNDA LA DENUNCIA.
- IV. SOLICITAR A RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANALISIS COPIA DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL INculpADO.
- V. SOLICITAR AL AREA DE LA ADMINISTRACION DONDE SE ENCUENTRE ASIGNADO EL EMPLEADO, TODA LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE PERMITA AMPLIAR LA INVESTIGACION.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION INVESTIGADORA**

**ARTICULO 12.-** LA COMISION INVESTIGADORA SE SUJETARA AL PROCEDIMIENTO Y FACULTADES SIGUIENTES:

- I. ESCUCHAR EN AUDIENCIA AL SERVIDOR O LOS SERVIDORES PUBLICOS INculpADOS, QUIENES PODRAN PRESENTAR LAS PRUEBAS DE DESCARGO Y DEFENSA DEL HECHO QUE SE LES IMPUTA.



- II. EL O LOS INculpADOS ALEGARAN PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE SUS ASESORES Y APORTARAN POR ESCRITO EN LA SESION DE LA COMISION INVESTIGADORA LO QUE A SU DERECHO CONVenga. UNA VEZ RETIRADOS DE LA SESION EL O LOS INculpADOS Y SUS ASESORES, LA COMISION SESIONARA PARA ANALIZAR E INTERCAMBIAR OPINIONES SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.
- III. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO, DEBERA ELABORARSE UN INFORME Y DICTAMEN DEL CASO, QUE INCLUIRA LA SOLUCION CORRESPONDIENTE CONSIDERANDO LO ESTIPULADO EN:
- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
  - LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
  - LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
  - LA LEY ORGANICA MUNICIPAL
  - EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS VIGENTES DE CADA DEPENDENCIA.
- IV. EL INFORME Y EL DICTAMEN SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, DEBERA ENTREGARSE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES. DE IGUAL MANERA, TURNAR COPIA AL INculpADO, A SU EXPEDIENTE PERSONAL Y A LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.
- V. UNA VEZ CONCLUIDA LA AVERIGUACION, ELABORADO EL DICTAMEN FINAL Y TURNADO DE CONFORMIDAD A LAS INSTANCIAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMISION DEBERA DAR RESPUESTA POR ESCRITO A QUIEN INTERPUSO LA DEMANDA ANTE EL PROPIO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS. SI EL ASUNTO FUERA DEL DOMINIO PUBLICO, DEBERA DAR INFORMACION A LOS MEDIOS DE DIFUSION.



- VI. REUNIDOS LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, INFORMES Y TESTIMONIOS DE LAS AUDIENCIAS DE INVESTIGACION, SI LA COMISION DETERMINA QUE LA MISMA ESCAPA AL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SE PROCEDERA DE ACUERDO AL ARTICULO V, DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- VII. CUANDO EL CASO SUJETO A INVESTIGACION CORRESPONDA A DENUNCIA EN CONTRA DE ALGUN ELEMENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL Y EN EL CASO DE RESULTAR CULPABLE SE TURNARA ADICIONALMENTE INFORME A LA COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

**ARTICULO 13.-** DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA IMPUTACION. LA COMISION INVESTIGADORA PODRA SOLICITAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN COMUN ACUERDO, DECIDIRAN SI PROCEDE LA SUSPENSION TEMPORAL DE FUNCIONES DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A INVESTIGACION Y EN CASO DE ASI DECIDIRLO, EL SERVIDOR PUBLICO QUEDARA A DISPOSICION DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, EN TANTO CULMINA LA AVERIGUACION Y SE EMITA EL DICTAMEN RESPECTIVO.

**ARTICULO 14.-** LA COMISION UNA VEZ INSTALADA DISPONDRA DE HASTA 30 DIAS NATURALES PARA DAR SU DICTAMEN SOBRE EL ASUNTO INVESTIGADO Y EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE PRORROGA.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 15.-** DE RESULTAR CULPABLE EL FUNCIONARIO PUBLICO DE LA IMPUTACION HECHA EN SU CONTRA, LA COMISION INVESTIGADORA Y EL CABILDO EN SESION EXTRAORDINARIA DECIDIRAN A QUE SANCION SE HIZO ACREEDOR.



**ARTICULO 16.- LAS SANCIONES QUE SE PODRAN APLICAR SON:**

- I. AMONESTACION VERBAL**
- II. AMONESTACION ESCRITA**
- III. SUSPENSION TEMPORAL HASTA POR 30 DIAS**
- IV. SUSPENSION DEFINITIVA.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**C. ENRIQUE GOMEZ CENICEROS,SINDICO MUNICIPAL (RUBRICA), C. JESUS VALTIERRA GARCIA, PRIMER REGIDOR ( RUBRICA ), C. FELIPE OCAMPO RAMOS , SEGUNDO REGIDOR( RUBRICA),C. MOISES VARGAS ANDRADE, TERCER REGIDOR (RUBRICA) ,C. BARTOLO CASTRO ESTRADA,CUARTO REGIDOR (RUBRICA),C. ANGEL JULIO TERAN MORALES,QUINTO REGIDOR (RUBRICA),C.ESTHELA BALANDRAN MUÑOZ ,SEXTO REGIDOR (RUBRICA),C.JAVIER CAZAREZ DUARTE, SEPTIMO REGIDOR ( RUBRICA), C.BALTAZAR CESEÑA ARCE,OCTAVO REGIDOR, (RUBRICA),PROF. VICTOR HUGO PERALTA MONTEVERDE,NOVENO REGIDOR (RUBRICA) , ING. JUAN LUIS RAMIREZ LEON,DECIMO REGIDOR,(RUBRICA),PROFA. LILIA PERALTA HIGUERA,DECIMO PRIMER REGIDOR, (RUBRICA) ,DR. DANILO DAVIS RAMIREZ,DECIMO SEGUNDO REGIDOR ,(RUBRICA), C. JUAN TRUJILLO BADAJOS ,DECIMO TERCER REGIDOR,(RUBRICA),C. OSCAR FERNANDO BRAMBILA URIBE,DECIMO CUARTO REGIDOR,(RUBRICA).**



PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA PROMULGO EL PRESENTE  
REGLAMENTO EN CIUDAD CONSTITUCION ,ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR , A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.



H. X AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ  
BAJA CALIFORNIA SUR

C. FRANCISCO JAVIER OBREGON ~~ESTRELLA EN CIA~~  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ

C. LIC. FERNANDO RAMIREZ MERCADO  
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 39

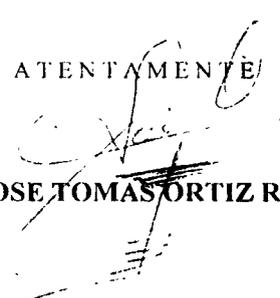
AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO XXXIX.-LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO BCS-043/2000, PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO ROMERO ROMERO EN CONTRA DE ELVIRA ROMERO ROMERO, DEMANDANDO LA CALIDAD DE SUCESOR Y HEREDERO DEL FINADO VECENTE ROMERO MARTINEZ; SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN EL QUE SE ORDENA QUE EL EMPLAZAMIENTO A LA SEÑORA ELVIRA ROMERO ROMERO SEA EN TERMINOS DE DISPUESTO POR EL NUMERAL 173 DE LA LEY AGRARIA, ORDENANDOSE PUBLICAR EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN DOS OCASIONES EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL POBLADO DENOMINADO TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL. CONVOCANDO A LA AUDIENCIA SEÑALADA A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, EN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL, UBICADAS EN CALLE LEGASPI NUMERO 810, ESQUINA CON HEROES DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SE PREVIENE A ELVIRA ROMERO ROMERO QUE AL COMPARECER DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE HARAN, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PREVINIÉNDOLE ADEMÁS QUE DEBERA COMPARECER DEBIDAMENTE ASESORADA, HACIÉNDOLE SABER QUE SE LE CONCEDE UN TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA APERSONARSE A JUICIO.

MAZATLÁN, SINALOA MAYO 30. 2000

ATENTAMENTE

  
LIC JOSE TOMAS ORTIZ RUIZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 39  
MAZATLAN, SINALOA

E D I C T O

BAYVIEW GROUPS, S. DE R.L. DE C.V.,

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 215/2000, PROMOVIDO POR MARIA OFELIA RUIZ LOPEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL HECTOR RAMON LECOURTOIX LOPEZ, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, RESIDENTE EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE RECONOCIO EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A ESA SOCIEDAD MERCANTIL, Y POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO SE ORDENA NOTIFICARLE POR ESTE MEDIO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA A JUICIO POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, SI CONVINIERE A SUS INTERESES, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO EN SUS ETAPAS CORRESPONDIENTES, Y LA NOTIFICACIONES POSTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

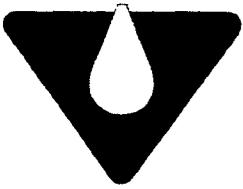
PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL PERIODICO "SUDCALIFORNIANO", DE ESTA CIUDAD; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRICTO

LIC. AUGUSTO OJEDA MEJIA OJEDA



JUZGADO DE DISTRITO  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

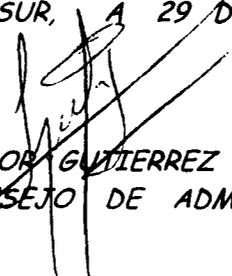


# AGRICOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO, S.A.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 182, 183, 187 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE: AGRICOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO, S.A., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EN LAS INSTALACIONES DE LA PROPIA EMPRESA, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., EL DIA 20 DE JULIO DEL 2000, A LAS 11:00 HRS. (A.M.). DICHA ASAMBLEA SE DESARROLLARA BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- DESIGNACION DE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 3.- PROPUESTA DE ENAJENACION DE ACCIONES A TERCEROS, PUDIENDO HACER LOS SOCIOS EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL TANTO.
- 4.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN SU PARTE VARIABLE.
- 5.- DESIGNACION O RATIFICACION, EN SU CASO: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUS SUPLENTE, ASI COMO DEL COMISARIO.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- DESIGNACION DEL DELEGADO QUE DE CUMPLIMIENTO Y FORMALICE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA.
- 8.- CLAUSURA.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE JUNIO DEL 2000.

  
JESUS SALVADOR GUTIERREZ LEON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOTA: SE LES RECUERDA A LOS SRES. ACCIONISTAS, QUE PARA PODER ASISTIR A LA ASAMBLEA DEBERAN DEPOSITAR SUS CERTIFICADOS DE ACCIONES CON EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O ANTE UNA INSTITUCION BANCARIA, A MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR AL DE CELEBRACION DE LA ASAMBLEA.

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.